



PERÚ

Ministerio  
de Desarrollo Agrario  
y Riego

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

<b>A</b>	:	<b>ING. CESAR MENEDEZ VELASQUEZ.</b> Autoridad Decisora Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Lima – ATFFS LIMA
<b>DE</b>	:	<b>ING. MARCOPOLO RICHARD SANCHEZ CORILLOCLA</b> Autoridad Instructora Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Lima – ATFFS LIMA
<b>ASUNTO</b>	:	<b>Remisión de Informe Final de Instrucción</b>
<b>REFERENCIA</b>	:	Resolución de Instrucción N° D000068-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS LIMA-AI
<b>EXPEDIENTE</b>	:	<b>ATFFS 2024 - 0017476</b>

## I. ANTECEDENTE

1. A través del Acta de Inmovilización N° 016-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS LIMA-AI, de fecha 15 de abril 2024 (en adelante, Acta de Inmovilización), la Autoridad Instructora de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Lima (en adelante, Autoridad Instructora de la ATFFS Lima) en el Puesto de Control Pucusana de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Lima – ATFFS Lima (en adelante, PCFFS Pucusana) dictó la medida provisoria de inmovilización<sup>1</sup> del vehículo semitrailer de placa de rodaje N° F5Q-826 / F2L-976, en el cual se estaba transportando productos forestales madera aserrada con la finalidad de realizar las acciones de control.
2. Con fecha 14 de mayo de 2024, el señor **José Eder Cruz Guerrero** presentó un escrito contra el Acta de Inmovilización (en adelante, **escrito de descargo N° 1**) mediante el cual adjunta documentos con la finalidad de acreditar la procedencia y el origen legal de los productos intervenidos.
3. Mediante la Resolución de Instrucción N° D000068-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS LIMA-AI, de fecha 10 de mayo de 2024 (en adelante, **Resolución de Instrucción**), notificada el 13 de mayo de 2024<sup>2</sup>, la Autoridad Instructora de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Lima (en adelante, **Autoridad Instructora de la ATFFS Lima**) inició el presente procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **PAS**) contra el señor **José Eder Cruz Guerrero**<sup>3</sup> (en adelante, **el administrado**), por la presunta

<sup>1</sup> Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 29763  
"Artículo 152. Sanciones y medidas complementarias y provisionarias (...)

152.2 Son medidas provisionarias, según el caso, las siguientes:  
(...)

g. Inmovilización de bienes."

<sup>2</sup> Notificada mediante Cedula de Notificación N° D000090-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS LIMA-AI, de fecha 10 de mayo de 2024.

<sup>3</sup> Identificada con Documento Nacional de Identidad (DNI) N° 46131208.

Av. Javier Prado Oeste N° 2442  
Urb. Oarrantia, Magdalena del Mar – Lima 17  
T. (511) 225-9005  
[www.gob.pe/serfor](http://www.gob.pe/serfor)  
[www.gob.pe/midagri](http://www.gob.pe/midagri)



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: <https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/> Clave: ZZ6JU2T





PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

comisión de la infracción administrativa tipificada en el numeral 22 del Anexo 14 del Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI (en adelante, **Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre**).

- 4. De acuerdo a ello, habiendo sido válidamente notificado<sup>5</sup>, el administrado con fecha 21 de mayo del 2024, presentó sus descargos contra la Resolución de Instrucción (en adelante, **escrito de descargo 2**).
- 5. Mediante escrito de fecha 02 de diciembre del 2024, el letrado Eleodoro Cubas Maldonado, con Registro del Colegio de Abogados de Lima CAL N° 70489, comunica su apersonamiento al presente Procedimiento Administrativo Sancionador, en calidad de abogado defensor del administrado.

**II. COMPETENCIA**

- 6. Al respecto, el artículo 249<sup>6</sup> del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 (en adelante, **TUO de la LPAG**) prescribe que, el ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a las autoridades administrativas a quienes le hayan sido expresamente atribuidas por disposición legal o reglamentaria, sin que pueda asumirla o delegarse en órgano distinto.
- 7. Asimismo, el literal l) de la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y modificado mediante Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI

<sup>4</sup> **Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI**

(...)

**ANEXO 1**

**CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES EN MATERIA FORESTAL**

N°	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	SANCIÓN NO MONETARIA	SANCIÓN MONETARIA	SUBSANABLE/FORMA DE SUBSANAR
22	Adquirir, transformar, comercializar, exportar y/o poseer especímenes, productos o sub productos forestales, extraídos sin autorización.	Muy grave	-	Mayor a 10 UIT hasta 5000 UIT	-

<sup>5</sup> De conformidad al numeral 21.2 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

<sup>6</sup> **Texto Único y Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**  
**"Artículo 249°.- Estabilidad de la competencia para la potestad sancionadora**  
*El ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a las autoridades administrativas a quienes le hayan sido expresamente atribuida por disposición legal o reglamentaria, sin que pueda asumirla o delegarse en órgano distinto".*

Av. Javier Prado Oeste N° 2442  
Urb. Oarrantia, Magdalena del Mar – Lima 17  
T. (511) 225-9005  
www.gob.pe/serfor  
www.gob.pe/midagri





PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

(en lo sucesivo, **ROF**), establece que son funciones de las ATFFS, entre otras, ejercer la potestad sancionadora en material forestal y de fauna silvestre.

- 8. En ese sentido, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 047-2018-MINAGRI-SERFOR-DE, de fecha 14 de marzo de 2018<sup>7</sup>, se resolvió que la ATFFS, en su calidad de responsable de los procedimientos administrativos sancionadores, designen al (a los) responsable (s) de la Autoridad Instructora. En ese sentido, mediante la Resolución Administrativa N°324-2018-MINAGRI-SERFOR-ATFFS LIMA, la ATFFS Lima designó a los responsables de la Autoridad Instructora<sup>8</sup>.
- 9. Así también, se resolvió, entre otros, designar a la Autoridad Instructora de las ATFFS las funciones que realizará durante el trámite del PAS, siendo entre ellas, "Emitir el informe final de instrucción del PAS, remitiendo los actuados a la autoridad sancionadora"<sup>9</sup>, esto en concordancia con lo establecido en punto 7.5.1 del numeral 7.5<sup>10</sup> de los Lineamientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y desarrollo del procedimiento administrativo sancionadora, aprobado por la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 008-2020-SERFOR-DE (en adelante, **Lineamientos PAS**).

<sup>7</sup> Con la finalidad de implementar la doble fase dentro del procedimiento administrativo sancionador, de acuerdo a la exigencia legal ahora vigente.

**Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

**"Artículo 248°.- Principios de la potestad sancionadora administrativa**

La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:

(...) **2. Debido procedimiento.** - No se pueden imponer sanciones sin que se haya tramitado el procedimiento respectivo, respetando las garantías del debido procedimiento. Los procedimientos que regulen el ejercicio de la potestad sancionadora deben establecer la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, encomendándolas a autoridades distintas".

<sup>8</sup> Al respecto, mediante la Resolución Administrativa N°324-2018-MINAGRI-SERFOR-ATFFS LIMA se designó, entre otros, al señor Marcopolo Richard Sanchez Corilloclla como Autoridad Instructora.

<sup>9</sup> Artículo 3° de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 047-2018-MINAGRI-SERFOR-DE, de fecha 14 de marzo de 2018:

Emitir el informe final de instrucción del PAS, remitiendo los actuados a la autoridad sancionadora	Disponer, de oficio o a pedido de parte, la caducidad del PAS
---	---

<sup>10</sup> **Lineamientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y desarrollo del procedimiento administrativo sancionadora, aprobado por la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 008-2020-SERFOR-DE**

**"(...) 7.5 Informe Final de Instrucción**

7.5.1. La autoridad instructora emite el informe final de instrucción en el que determina, de manera motivada, las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de sanción, y la sanción propuesta o la declaración de no existencia de infracción, el levantamiento o no de las medidas provisionales, en caso existan, así como las medidas correctivas o las causales de caducidad del título habilitante, según corresponda. Dicho informe también determina la configuración de la prescripción o la caducidad del procedimiento administrativo sancionador".





PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- 10. En razón a lo señalado, se desprende que la Autoridad Instructora de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Lima, es competente para actuar como órgano instructor de primera instancia administrativa.

### III ANALISIS DEL PAS

#### III.1 De la Imputación de cargos

- 11. Al administrado se le imputó las siguiente infracción, conforme se detalla a continuación:

Cuadro N° 1. Imputación de cargos

Imputación de cargos	Normativa aplicable
<p>Poseer productos forestales consistentes a 16,074 tablillas de la especie <b>Guazuma crinita</b> "bolaina", presuntamente extraídos sin autorización</p>	<p><b>Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2020-MIDAGRI</b>  <b>"Anexo 1</b>  <b>Cuadro de infracciones y sanciones en materia forestal</b>  <b>22. Adquirir, transformar, comercializar, exportar y/o poseer especímenes, productos o sub productos forestales, extraídos sin autorización." (el subrayado es nuestro)</b></p>
	<p><b>Normativa que ampara la consecuencia jurídica de la imputación de cargos</b></p>
	<p>- <b>Sanción y gradualidad</b></p> <p><b>Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre</b>  <b>"Artículo 8. Sanción de multa</b>  8.1 La sanción de multa constituye una sanción pecuniaria no menor de 0.10 ni mayor de 5,000 Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigentes a la fecha en que el sujeto sancionado efectúe el pago de la misma.  8.2 Las conductas infractoras se clasifican en leves, graves o muy graves conforme a lo descrito en los Cuadros de Infracciones y Sanciones incluidos en los Anexos 1 y 2 del presente Reglamento, y cuya escala de sanciones es la siguiente:</p> <p>a. De 0.10 hasta 3 UIT por la reincidencia en la comisión de una infracción leve, luego de ser sancionado con amonestación.  b. Mayor a 3 UIT hasta 10 UIT por la comisión de una infracción grave.  c. <u>Mayor a 10 UIT hasta 5000 UIT por la comisión de una infracción muy grave.</u>  (...) (el subrayado es nuestro).</p> <p>- <b>De la medida complementaria</b></p> <p><b>Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI.</b>  <b>"Artículo 9. Medidas complementarias a la sanción</b>  9.1 De manera complementaria a la sanción a imponerse, pueden aplicarse las siguientes medidas:</p> <p><b>a) Decomiso.</b> Consiste en la privación definitiva de:  a.1 Especímenes, productos o subproductos forestales y de fauna silvestre, sobre los que no pueda acreditarse su origen legal o, provengan de operaciones de extracción, caza, colecta o captura no autorizadas.  a.2 Especímenes vivos de fauna silvestre, cuando se compruebe su maltrato o mantenimiento en instalaciones que no reúnan las condiciones técnicas y sanitarias requeridas.  a.3 Especímenes, productos o subproductos forestales y de fauna silvestre, transportados sin contarse con los documentos que acrediten su procedencia legal.</p>





PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

	<p>a.4 <i>Especímenes, productos o subproductos forestales y de fauna silvestre, que no fueron destinados de acuerdo a la finalidad para la cual fueron transferidos.</i></p> <p>a.5 <i>Herramientas, equipos o maquinarias, que se utilizaron en la comisión de la infracción.</i></p> <p>(...)"</p> <p>- <b>De la medida de carácter provisional</b></p> <p><b>Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI.</b>  <b>"Artículo 10. Medidas cautelares o provisionales</b>  <b>10.1</b> <i>Las medidas cautelares o provisionales se disponen contándose con elementos de juicio suficientes sobre la presunta comisión de la infracción, con la finalidad de asegurar la eficacia de la resolución final; así como salvaguardar los recursos forestales y de fauna silvestre. Estas medidas pueden ser modificadas o levantadas durante el trámite del procedimiento administrativo sancionador.</i>  <b>10.2</b> <i>Si el/la obligado/a a cumplir con una medida cautelar no lo hiciere, se aplica las normas sobre ejecución forzosa que contemple la legislación de la materia.</i>  <b>10.3</b> <i>Cuando las medidas cautelares o provisionales se dispongan con anterioridad al inicio del procedimiento administrativo sancionador, este debe instaurarse en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles, computado desde el día hábil siguiente del que se notificó el acto que dispone las citadas medidas.</i>  <b>10.4</b> <i>El administrado puede impugnar la medida dentro de los quince (15) días hábiles de su notificación. La impugnación no suspende la ejecución de la medida, salvo por disposición legal o decisión justificada de la autoridad administrativa competente.</i>  <b>10.5</b> <i>El cumplimiento o ejecución de las medidas dispuestas se compensan, en cuanto sea posible, con la sanción impuesta."</i></p> <p><b>Lineamientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y desarrollo del procedimiento administrativo sancionador" aprobado por la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 008-2020-MINAGRI-SERFOR-DE</b>  <b>"7.7. Medidas provisionales</b>  <b>7.7.1.</b> <i>La autoridad instructora o decisora, según corresponda, dispone las medidas provisionales mediante acto administrativo, debidamente motivado, de forma previa o iniciado el procedimiento administrativo sancionador."</i></p>
--	--

**III.2 Análisis del hecho evidenciado**

12. De acuerdo al Acta de Inmovilización día 15 de abril de 2024, a las 22:28 horas, la Autoridad Instructora de la ATFFS Lima, constató que en el vehículo camión de placa N° F5Q-826 / F2L-976, el mismo que era conducido por el señor Fernando Quiquia López (en adelante, **el señor Quiquia**), se estaba transportando productos forestales de la especie: **Guazuma crinita** "bolaina", motivo por el cual, solicitó al conductor que presente la documentación que ampare la movilización de los referidos productos, así como, su consecuente origen legal.
13. En mérito a la solicitud efectuada, el conductor presentó los siguientes documentos:
  - Guía de Transporte Forestal (25) – 438697 y hoja de cubicación N° 000053.
  - Guía de Remisión – Remitente N° 0003-000012
  - Guía de Remisión Electrónica transportista N° EG03-00000051
  - Factura Electrónica E001-517.

De cuya revisión, se advierte lo siguiente:

- (i) Se verificó que, de acuerdo con la Guía de Transporte Forestal y demás documentos, el propietario del producto forestal maderable es el señor José Eder Cruz Guerrero.

Av. Javier Prado Oeste N° 2442  
Urb. Orrantía, Magdalena del Mar – Lima 17  
T. (511) 225-9005  
www.gob.pe/serfor  
www.gob.pe/midagri



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/> Clave: Z26JU2T





PERÚ

Ministerio  
de Desarrollo Agrario  
y Riego

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- (ii) De la **Guía de Transporte Forestal (25) - N° 438697<sup>11</sup> y su Lista de Cubicación N° 000053**, se advierte que fue emitida por el Gobierno Regional de Ucayali, y amparan la movilización de productos forestales de la especie **Guazuma crinita** "bolaina", consistentes en 16074 tablillas, equivalente a 53.335 m<sup>3</sup>.
- (iii) De la **Guía de Remisión – Remitente (0003) - N° 000012**, de fecha 09 de abril de 2024, se verifica que fue emitida por el señor José Eder Cruz Guerrero, para el envío de productos forestales de la especie **Guazuma crinita** "bolaina", consistentes en 16074 tablillas, equivalente a 53.335 m<sup>3</sup>, cuyo destino es Panamericana Sur Km. 201 Chíncha baja, Ica, Ica, dirección de la empresa Industrias Renda S.A.C.
- (iv) De la **Guía de Remisión Electrónica Transportista N° EG03-00000051**, de fecha 12 de abril de 2024, se verifica que la Empresa de Transportes Quiquia Torres Mariela Piedad<sup>12</sup>, prestó el servicio al señor José Eder Cruz Guerrero, para el envío de productos forestales de la especie **Guazuma crinita** "bolaina".
- (v) **La Factura Electrónica E001-517** acreditaría que con fecha 10 de abril de 2024, la empresa Maderas Maldonado S.A.C., titular del Registro de Plantación N° 25-UCA-UCA/REG-PLT-2022-016, realizó pago anticipado por la compra de madera tablillas de la especie "Bolaina".

14. En ese sentido, a fin de corroborar la procedencia y el origen legal de las piezas declaradas en las Guías de Transporte Forestal (25) - N° 438697, y su Lista de Cubicación N° 000053, Autoridad Instructora de la ATFFS Lima procedió a realizar las acciones de control, conforme a sus obligaciones<sup>13</sup>, a fin de corroborar la procedencia y el origen legal del

<sup>11</sup> La referida Guía de Transporte Forestal ampara productos forestales provenientes del Registro de Plantaciones Forestales N° 25-UCA-UCA/REG-PLT-2022-016, cuyo titular es la empresa Maderas Maldonado S.A.C.

<sup>12</sup> Identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 10482515121.

<sup>13</sup> **Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000031-2021-MIDAGRI-SERFOR-DE, que aprobó el "Protocolo de Control Forestal Maderable en el Transporte Terrestre"**

"(...)

**6.4 Acciones a cargo de los responsables de control**

a. *Requerir la presentación de la documentación relacionada a los productos y/o subproductos forestales maderables que se transportan.*

b. *Revisar la documentación presentada, de acuerdo con el numeral 7.2. del presente protocolo.*

c. *Registrar evidencias de las actividades mediante imágenes fotográficas, grabaciones de audio y video, entre otros.*

d. *Contrastar los productos y/o subproductos que se transportan con la información consignada en la GTF, en las autorizaciones con fines científicos, guías de remisión o documentos de importación o reexportación, declaración jurada para transporte de productos con fines doméstico, autoconsumo o subsistencia, según corresponda (en adelante documentos que amparan el transporte), determinando sí coinciden en especie, tipo y cantidad por unidad de medida.*

e. *Contrastar los datos referidos al vehículo, transporte, propietario, entre otros.*

f. *Verificar que las GTF/documentos que amparan el transporte o productos y/o subproductos transportados no se encuentren afectados por medidas provisionales administrativas o judiciales.*

g. *Emitir y/o suscribir actas, formatos y/o documentos relacionados a las acciones de control sin adulteraciones, enmendaduras y/o borrones.*

h. *Registrar la información de control en el aplicativo ER-GTF del MC SNIFFS o en su defecto dejar constancia del control forestal realizado a través de un sello, según modelo contenido en el Anexo 07 del presente protocolo, el cual debe ser colocado en la GTF/documentos que amparan el transporte.*

i. *Remitir la información del registro de control a las instancias correspondientes de la ARFFS, según el numeral 7.13 del presente protocolo, a través de los aplicativos del MC-SNIFFS o en su defecto a través de otros medios (escritos o electrónicos debidamente reconocido por la ARFFS).*

j. *Comunicar a la FEMA, PNP y, según corresponda, a otras entidades integrantes del SNCVFFS, cuando se realice el decomiso, inmovilización o se advierta otras irregularidades.*

k. *Portar una tarjeta de identificación o de acreditación<sup>4</sup>, así como indumentaria institucional y equipamiento de protección personal.*

Av. Javier Prado Oeste N° 2442

Urb. Oarrantia, Magdalena del Mar – Lima 17

T. (511) 225-9005

[www.gob.pe/serfor](http://www.gob.pe/serfor)

[www.gob.pe/midagri](http://www.gob.pe/midagri)





PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

producto forestal maderable de la especie **Guazuma crinita** "bolaina", esta Autoridad Instructora de la ATFFS Lima, procedió a realizar las averiguaciones respecto a la trazabilidad del producto forestal.

- 15. En razón a lo señalado, se desprende que el producto forestal maderable de la especie **Guazuma crinita** "bolaina", proviene del Registro de Plantación N° 25-UCA-UCA/REG-PLT-2022-016, el cual fue registrado en agosto del 2022, como un sistema de plantación Macizo, con una producción estimada de 923.157 m<sup>3</sup> de la especie **Guazuma crinita** "bolaina" y 244.417 m<sup>3</sup> de la especie "Aucatadijo" **Croton matourensis**
- 16. Del Registro de Plantación N° 25-UCA-UCA/REG-PLT-2022-016, inscrito a favor de la empresa Maderas Maldonado S.A.C., se observó que el año de establecimiento de la plantación es el 2016, y el área declarada abarca 91.2715 ha y la superficie plantada en macizo es de 29.18 ha de la especie **Guazuma crinita "bolaina" y "Aucatadijo" Croton matourensis**.
- 17. De acuerdo con el Registro de Plantación las coordenadas donde se encuentra establecida la plantación son los siguientes:

VERTICE	Este	Norte	Area total (ha)
1	487107.851	9031305.3	29.18
2	487129.131	9030905.92	
3	486910.543	9030790.76	
4	486722.352	9030548.39	
5	486596.27	9030463.59	
6	486516.821	9030192.33	
7	486378.682	9030180.64	
8	486203.821	9030328.07	
9	486350.00	9030535.00	
10	486680.756	9030545.47	
11	486759.186	9030652.55	
12	486481.542	9030868.25	
13	486534.392	9030942.52	
14	486699.258	9030849.25	
15	486735.406	9031099.09	
16	486918.312	9031028.18	
17	487002.265	9031316.13	

Fuente: Certificado de Inscripción en el Registro Nacional de Plantaciones Forestales emitido por el Gobierno Regional Ucayali

- 18. Sobre el particular, de fecha 15 de abril del 2024, Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, emite una ALERTA para **la adopción de medidas orientadas a cautelar el recurso forestal que esté amparado en el registro de Plantación Forestal N° 25-UCA-UCA/REG-PLT-2022-016, propiedad de MADERAS MALDONADO S.A.C.**, ubicado en el distrito de Irazola, provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali, registrada el 02 de agosto de 2022 y con actualización del 08 de agosto del 2022
- 19. Dicha alerta se emitió producto de la evaluación multitemporal del área de la plantación mediante imágenes satelitales, que abarca desde la fecha de establecimiento hasta la actualidad, en el cual se observó que hay indicios razonables que hacen presumir que este espacio no cumple con las condiciones adecuadas para ser considerado una plantación forestal bajo el sistema de macizo conteniendo una población de 6,920 árboles (4,400

*I. Portar equipos, herramientas y materiales básicos para las acciones de control forestal, teniendo como referencia lo detallado en el Anexo 14 del presente protocolo."*

Av. Javier Prado Oeste N° 2442  
Urb. Oarrantia, Magdalena del Mar – Lima 17  
T. (511) 225-9005  
www.gob.pe/serfor  
www.gob.pe/midagri



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: <https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/> Clave: ZZ6JU2T





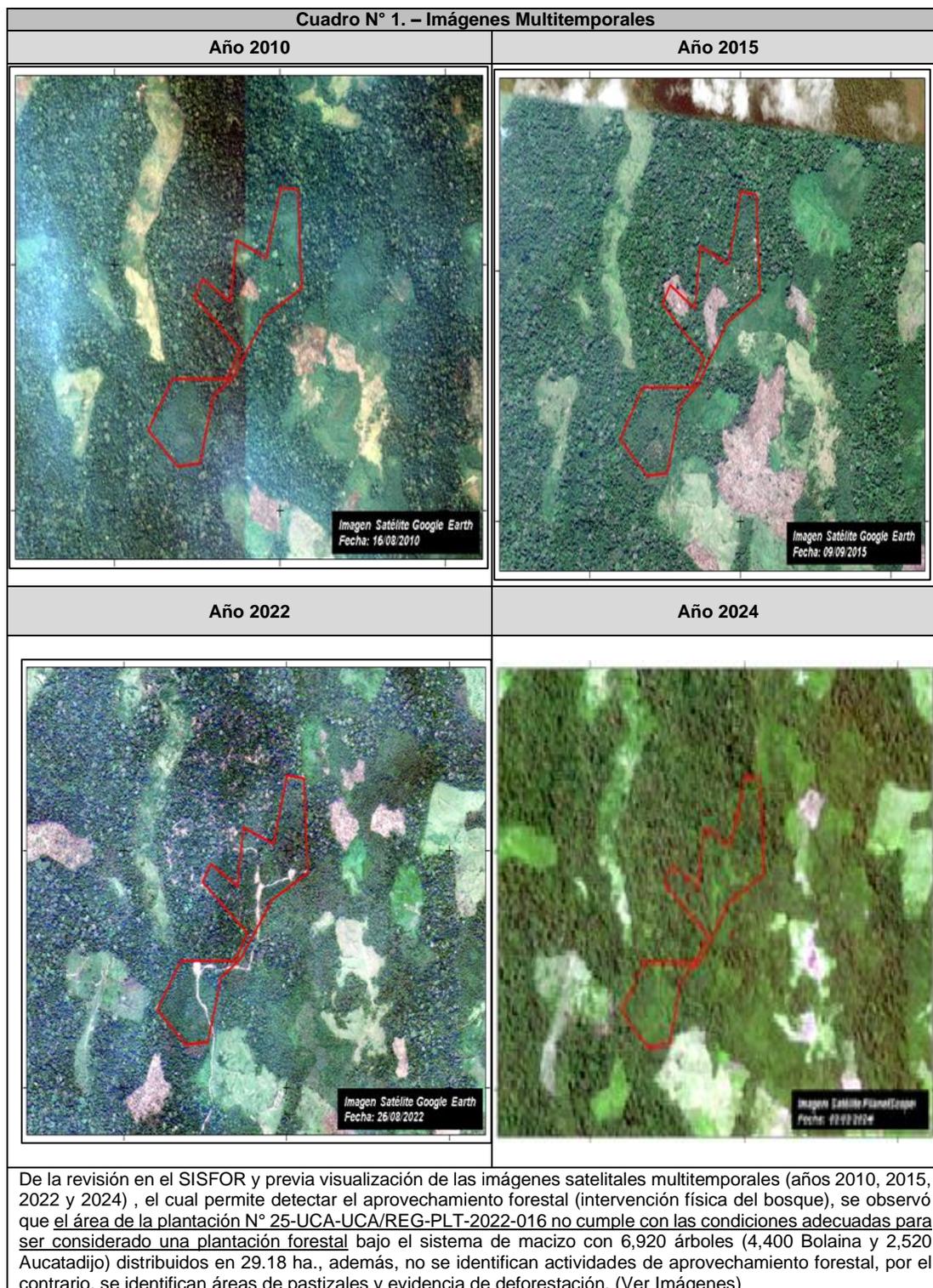
PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Bolaina y 2,520 Aucatadijo) distribuidos en 29.18 ha, además, no se identifican actividades de aprovechamiento forestal. Por el contrario, se identifican áreas de pastizales y evidencia de deforestación, por lo que, hace presumir a esta autoridad un posible origen ilegal.



Av. Javier Prado Oeste N° 2442  
Urb. Oarrantia, Magdalena del Mar – Lima 17  
T. (511) 225-9005  
[www.gob.pe/serfor](http://www.gob.pe/serfor)  
[www.gob.pe/midagri](http://www.gob.pe/midagri)



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: <https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/> Clave: ZZ6JU2T





PERÚ

Ministerio  
de Desarrollo Agrario  
y Riego

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

20. Al respecto, el área del Registro Plantación N° 25-UCA-UCA/REG-PLT-2022-016 no cumple con las condiciones adecuadas para ser considerado una plantación forestal bajo el sistema de macizo conteniendo 6,920 árboles (4,400 Bolaina y 2,520 Aucatadijo) distribuidos en 29.18 ha, Por el contrario, se identifican áreas de pastizales y evidencia de deforestación, por lo que, hace presumir que los productos materia del presente PAS habrían sido extraídos de manera ilegal.
21. En razón a lo señalado, esta Autoridad Instructora de la ATFFS Lima mediante la Resolución de Instrucción inició el presente PAS contra el administrado, por presuntamente poseer productos forestales, extraídos sin autorización. Asimismo, conforme al artículo 152<sup>o14</sup> de la Ley N° 29763, y el artículo 10<sup>o15</sup> del Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI (en adelante, **Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre**), asimismo se dictaminó que la medida provisional interpuesta, por el Acta de Inmovilización se mantenga vigente.
22. Posterior a ello, habiendo sido válidamente notificada<sup>16</sup>, la administrada presentó su escrito de descargos N° 1 contra lo establecido en el Acta de Intervención y descargo a la Resolución de Instrucción, por consiguiente, se procederá conforme lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 255<sup>o17</sup> del TUO de la LPAG, el cual dispone que con o sin la

<sup>14</sup> **Ley Forestal y de Fauna Silvestre – Ley N° 29763**  
**“Artículo 152. Sanciones y medidas complementarias y provisionarias**  
(...)  
152.2 Son medidas provisionarias o complementarias a la sanción impuesta, según el caso, las siguientes:  
(...)  
g. Inmovilización de bienes.  
  
(...)”

<sup>15</sup> **Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI**  
**“Artículo 10. Medidas cautelares o provisionales**  
10.1 Las medidas cautelares o provisionales se disponen contándose con elementos de juicio suficientes sobre la presunta comisión de la infracción, con la finalidad de asegurar la eficacia de la resolución final; así como salvaguardar los recursos forestales y de fauna silvestre. Estas medidas pueden ser modificadas o levantadas durante el trámite del procedimiento administrativo sancionador.  
  
10.2 Si el/la obligado/a a cumplir con una medida cautelar no lo hiciere, se aplica las normas sobre ejecución forzosa que contemple la legislación de la materia.  
  
10.3 Cuando las medidas cautelares o provisionales se dispongan con anterioridad al inicio del procedimiento administrativo sancionador, este debe instaurarse en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles, computado desde el día hábil siguiente del que se notificó el acto que dispone las citadas medidas.  
(...)”

<sup>16</sup> Notificada el 22 de julio del 2022 con Carta N° D000106-2022-MINAGRI-SERFOR-ATFFS LIMA-AI.

<sup>17</sup> **Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

**“Artículo 255°. - Procedimiento sancionador**

(...)

4. Vencido dicho plazo y con el respectivo descargo o sin él, la autoridad que instruye el procedimiento realizará de oficio todas las actuaciones necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e informaciones que sean relevantes para determinar, en su caso, la existencia de responsabilidad susceptible de sanción.

5. Concluida, de ser el caso, la recolección de pruebas, la autoridad instructora del procedimiento concluye determinando la existencia de una infracción y, por ende, la imposición de una sanción; o la no existencia de infracción. La autoridad instructora formula un informe final de instrucción en el que se determina, de manera

Av. Javier Prado Oeste N° 2442

Urb. Orantia, Magdalena del Mar – Lima 17

T. (511) 225-9005

[www.gob.pe/serfor](http://www.gob.pe/serfor)

[www.gob.pe/midagri](http://www.gob.pe/midagri)





PERÚ

Ministerio  
de Desarrollo Agrario  
y Riego

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

presentación de descargos, la autoridad que instruye procederá a formular el informe final de instrucción, a fin de determinar la existencia de responsabilidad administrativa y, por ende, la imposición de una sanción; o en su defecto la inexistencia de responsabilidad administrativa.

### III.4 Análisis de los descargos

23. Al respecto, el administrado presentó sus escrito de descargo señalando lo siguiente:

#### • Descargo N° 1

- a) (...) *al momento de la intervención policial y del personal del SERFOR, se presentó la documentación como es de las GTF N° 25-438697 que demuestra la procedencia legal del producto forestal que estaba transportando. (SIC).*
- b) (...) *lo compre de buena fe, mediante transacción bancaria N° 0448549 al número de cuenta 480-2400528-0-40 a nombre de Maderas Maldonado S.A.C., tal como se observa a continuación:*
- c) *Vouchert de la transacción bancaria.*



- d) *Solicito a usted como autoridad instructora, tener presente mi descargo subsanable en forma voluntaria y en su oportunidad, SOLICITANDO A SU VEZ LA DEVOLUCIÓN DEL PRODUCTO FORESTAL MADERA ASERRADA EN TABLILLAS DE BOLAINA (...).*

#### • Descargo N° 2

- e) *Que, conforme se ha podido apreciar en el transcurso del tiempo, se tiene el Acta de Inspección ocular NRO. 047-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS- L-LIMA.AI, de fecha 09 de mayo de 2024, dentro de las coordenadas UTM 0487081 E- 9030877 N, dentro del predio denominado "FUNDO DEL PREDIO", con Registro de Plantación Nro. 25-UCA-UCA/REG-PLT-2022- 016, cuyo titular es la empresa MADERAS MALDONADO S.A.C. representado por el señor José Maldonado Gambini, ubicado en el caserío Nuevo Irazola, distrito de Irazola, provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali, como representante de la GERFFS – ARFFS – Padre Abad, en la inspección ocular, el señor Wilmer Gerónimo Rueda y el ingeniero Abelardo J. Salcedo Jesús en representación de SERFOR.*
- f) *Tanto en la referida acta de Inicio como final, se puede comprobar que se realizó el recorrido del predio, presenciando tocones de la especie Bolaina, árboles en pie,*

*motivada, las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de sanción; y, la sanción propuesta o la declaración de no existencia de infracción, según corresponda".*

Av. Javier Prado Oeste N° 2442  
Urb. Oarrantia, Magdalena del Mar – Lima 17  
T. (511) 225-9005  
[www.gob.pe/serfor](http://www.gob.pe/serfor)  
[www.gob.pe/midagri](http://www.gob.pe/midagri)



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: <https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/> Clave: ZZ6JU2T





PERÚ

Ministerio  
de Desarrollo Agrario  
y Riego

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

restos de aserrío de Bolaina, como cortezas, topes, troncos, maquinarias, campamentos entre otras.

- g) Durante el recorrido, se pudo evidenciar árboles en pie, tocones de corte fresco (tres meses aprox.), ramas, vías de acceso, huellas de UNIMAX (vehículo acondicionado para ingreso en zona inaccesible).
- h) Se verifica del acta en mención tocones de Guazuma crinita (bolaina) con corte reciente, asimismo se verificó y georreferenció tocones de Guazuma crinita (Bolaina) que fueron aprovechados y transformados en tablillas, evidenciándose áreas de aserrío, cortezas de Bolaina, víveres, utensilios y permanencia de personal que laboraban en el lugar, conforme se aprecia de las tomas fotográficas adjuntas al presente.
- i) De la misma manera, en el Acta de Finalización presentes las partes antes señaladas se constata la existencia de Guazuma crinita "bolaina" en pie y talados (tocones) que de acuerdo a sus características por una generación natural.
- j) Se indica además que luego de algunos años dejó de realizar mantenimiento a su bolaina habiéndose alcanzado el máximo desarrollo los árboles de bolaina.
- k) Por último, en la parte in fine del citado documento, se indica que **concluye que la mayor parte es de regeneración natural, sin embargo existe una (01) Ha. Que sería de plantación en Macizo.**
- l) Por otro lado, es importante mencionar, que de acuerdo a lo mencionado anteriormente se dice que de acuerdo a las imágenes satelitales se tiene duda de la legalidad de la madera, sin embargo, queda completamente esclarecido este hecho de acuerdo al Acta de Inspección Ocular Nro. 47- 2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-LIMA-AI, porque el ingeniero que suscribe y las demás partes señalan expresamente, que existe en la inspección in situ aproximadamente 1 Ha. De extracción de Bolaina en Macizo, habiéndose acreditado con las tomas fotográficas de lo antes expresado.
- m) Por ello, la presunción de que la madera no tiene origen lícito queda completamente descartado ya que se acredita en primer lugar con ello y en segundo lugar también por el descargo presentado con fecha 26 de abril de 2024 por el señor José Maldonado Gambini en cuanto indica que en primer lugar desconoce las modalidades que se puede registrar las plantaciones forestales en el SERFOR.
- n) Además de ello, se precisa que, la citada plantación lo instaló cuando se realizó el sembrío de plátanos en el área de su propiedad y por lo que se puede precisar que los productos forestales maderables salieron de su propiedad que fue registrada y autorizada para su aprovechamiento.
- o) Sin embargo, es importante tener en cuenta, que nuestra parte **COMPRÓ LA MADERA DE BUENA FE**, con ello se debe verificar que al momento de la compra de la madera, se nos entrega absolutamente toda la documentación debidamente sustentada y sin problemas, de tal forma que todas las guías de remisión y documentación que acredita la legalidad de la madera, fue emitida por la autoridad competente del Gobierno Regional de Ucayali, presumiéndose de la misma manera su origen legal de los productos forestales maderables.
- p) Es así, que el administrado José Cruz, compra de buena fe con permiso que registra como plantación de madera debidamente vendido por el señor Maldonado que nos indica que se encuentra en regla conforme a la plantación. Ahora bien, el conocimiento o desconocimiento del vendedor en cuanto a ser regeneración natural o de maciza no atañe de responsabilidad al comprador quien realiza el acto jurídico de buena fe. Además es de señalar que se compra el producto forestal maderable con documentación debidamente emitida por la Gerencia Forestal con sus debidas

Av. Javier Prado Oeste N° 2442  
Urb. Oarrantia, Magdalena del Mar – Lima 17  
T. (511) 225-9005  
[www.gob.pe/serfor](http://www.gob.pe/serfor)  
[www.gob.pe/midagri](http://www.gob.pe/midagri)



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/> Clave: ZZ6JU2T





PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

guías y sobre todo habiendo pasado absolutamente por todos los controles sin problema alguno.

Respecto a los argumentos a), b), c) y d).

- 24. El administrado señaló que al momento de la intervención policial y del personal del SERFOR, presentó la documentación como es la GTF N° 25-438697 y que además lo compro de buena fe, por lo que, esta Autoridad Instructora, en aplicación del principio de verdad material regulado en el numeral 1.11 del artículo IV<sup>18</sup> del Título Preliminar del TUO de la LPAG, el cual establece que la Administración debe adoptar todos los medios probatorios que sirven de motivo de sus decisiones, por lo que, esta Autoridad procederá a evaluar todos los documentos consignados en los escritos de descargos a fin corroborar los argumentos señalados del administrado.

Cuadro N° 1. – Medios Probatorios del administrado

Table with 3 columns: N°, Medio Probatorio, Hecho probado. It lists 5 items including forest transport guides and a bank transaction.

- 25. En razón a ello, se evidenció que el administrado habría adquirido los productos forestales materia del presente PAS el 09 de abril de 2024 y que cuenta con los documentos para acreditar la procedencia legal y el origen legal de los mismos,

18 Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

1.11. Principio de verdad material. - En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas"

Av. Javier Prado Oeste N° 2442
Urb. Orantia, Magdalena del Mar – Lima 17
T. (511) 225-9005
www.gob.pe/serfor
www.gob.pe/midagri





PERÚ

Ministerio  
de Desarrollo Agrario  
y Riego

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

26. Al respecto, es importante señalar que, el artículo 168<sup>o19</sup> del Reglamento para la Gestión Forestal señala que toda persona que adquiera productos forestales se encuentra en la obligación de acreditar la procedencia legal, a través de los siguientes documentos, según corresponda:
- Guía de Transporte Forestal
  - Autorizaciones con fines científicos
  - Guía de remisión; y,
  - Documentos de importación y reexportación.
27. Ahora bien, el administrado presentó documentación, entre ellos, la Guía de Transporte Forestal, mediante el cual se estaría acreditando la procedencia legal de los productos forestales, sin embargo, con la finalidad de verificar lo evidenciado a través de imágenes multitemporales, se consideró necesario solicitar la documentación necesaria y realizar una inspección en campo, a fin de determinar lo expuesto por el administrado del aprovechamiento del producto a inicios del 2022 y del origen legal de estos.

**Respecto a los argumentos e), f), g), h), i), j) y k).**

28. La administrada señala que producto de la *Inspección ocular Nro. 047-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-L-LIMA.AI, de fecha 09 de mayo de 2024, donde participaron representantes de la GERFFS – ARFFS – Padre Abad y el SERFOR*, se evidenció dentro del área inspeccionada actividad forestal y la presencia del recurso forestal (bolaina), árboles en pie, tocones, aserrío, maquinarias entre otros, con lo cual la administrada señala que se acreditaría el origen de su producto.
29. Al respecto, esta Autoridad Instructora mediante el Oficio N° D000018-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS- LIMA-AI y Oficio N° D000026-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS- LIMA-AI, solicitó al Gobierno Regional de Ucayali, información referente al registro de plantación 25-UCA-UCA/REG-PLT-2022-016., obteniendo respuesta mediante el Oficio N° 2939-2024-GRU-GGR-GERFFS y el Oficio N° 3028-2024-GRU-GGR-GERFFS.
30. Con fecha 03 de junio del 2024, mediante Oficio N° 2939-2024-GRU-GGR-GERFFS, el Gobierno Regional de Ucayali, anexa el informe N° 125-2024-GRUGGR-GERFFS-SGFSCFFS-OTI, que a su vez adjunta el Informe Técnico N° 002-2024/LKLD e Informe N° 036-2024-RVASH, sobre las acciones realizadas en el Área del Registro de Plantación Forestal N° 25-UCA-UCA/REG-PLT-2022-016, informe que fue elaborado por la oficina de Tala Ilegal. Al respecto, transcribiremos la información más gravitante de los mencionados informes, emitidos por el Gobierno Regional de Ucayali, en atención a lo solicitado por esta Autoridad Instructora:

<sup>19</sup>

**Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI**

**"Artículo 168°.- Acreditación del origen legal de productos y subproductos forestales**

*Toda persona natural o jurídica, incluyendo a las entidades estatales, de conformidad con el principio 10 de la Ley, que adquiera, transporte, transforme, almacene o comercialice especímenes, productos o subproductos forestales en estado natural o con transformación primaria, está obligada a sustentar la procedencia legal de los mismos, según corresponda, a través de:*

- Guías de transporte forestal.
- Autorizaciones con fines científicos.
- Guía de remisión.
- Documentos de importación o reexportación. (...)"

Av. Javier Prado Oeste N° 2442  
Urb. Oarrantia, Magdalena del Mar – Lima 17  
T. (511) 225-9005  
[www.gob.pe/serfor](http://www.gob.pe/serfor)  
[www.gob.pe/midagri](http://www.gob.pe/midagri)



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/> Clave: ZZ6JUZI





PERÚ

Ministerio  
de Desarrollo Agrario  
y Riego

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Informe N° 036-2024-RVASH

- ✓ 4.3. De acuerdo a la información documentaria disponible en GERFFS Cloud, se determinó que las coordenadas de referencia recaen sobre el Registro de plantación N° 25-UCA-UCA/REG-PLT-2022-016, cuyo titular es Maderas Maldonado S.A.C.
- ✓ 4.4. de acuerdo al análisis de la base grafica de la zonificación forestal, se determinó que las coordenadas del documento de referencia se encuentran en las zonas de **RECUPERACION DE LA COBERTURA FORESTAL CON FINES DE PRODUCCION FORESTAL MADERERA.**

Informe Técnico N° 002-2024/LKLD

- ✓ 6.2. De la presente inspección ocular se pudo observar 53 tocones de la especie **Guazuma crinita** "bolaina", diferenciados en 12 tocones con cortes frescos o recientes y 41 tocones con cortes con cortes antiguos. Asimismo se observó 03 áreas de acopio con material residual de aserrado de madera (aserrín y cantonera) mediante el recorrido se observa que el área presenta un tipo de bosque secundario (Purma Alta) con algunas especies forestales en estado de regeneración natural como Pashaco, Cetico y Bolaina.
- ✓ De acuerdo al análisis de la base geográfica de la zonificación forestal indica lo siguiente: el área se encuentra en la **zona de recuperación de cobertura forestal con fines de producción maderable.**
- ✓ Finalmente; en el área materia de la inspección ocular, **no presenta características de ser una plantación macizo forestal maderable, sino un área boscosa en estado de regeneración**

**Respecto a los argumentos l), m), n), o) y p):**

31. Mediante Oficio N° D000019-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-LIMA-AI, de fecha 02 de mayo de 2024, la Autoridad Instructora de la ATFFS-Lima, solicitó a la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre – GERFFS, del Gobierno Regional de Ucayali, una inspección conjunta al Registro de Plantación N° 25-UCA-UCA/REG-PLT-2022-016.
32. Sobre el particular, con fecha 09 de mayo del 2024 se realizó la inspección conjunta al área, donde participó el Sr. Eduardo Maldonado Sánchez representando a la GERFFS-SOFFS-Padre Abad, Ing. Abelardo Justo Salcedo Jesús, en calidad de representante del SERFOR de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre – Lima., y el señor José Maldonado Gambini como representante legal, producto del cual se tiene como resultado las siguientes conclusiones emitidas mediante el Informe Técnico N° D000031-2024-MADAGRI-SERFOR-ATFFS LIMA-AI, las mismas que a continuación también señalamos:
  - ✓ VIII.3. En el área con Registro N°25-UCA-UCA/REG-PLT-2022-016, no existen evidencias de una plantación forestal en macizo, solo presenta características de una regeneración natural los árboles de la especie **Guazuma crinita** "bolaina".
  - ✓ VIII.4. Se constató aprovechamiento de la especie **Guazuma crinita** "bolaina" que crecieron de manera natural; correspondiéndole estas al proceso de regeneración natural.
  - ✓ VIII.5. El área de inspección no presenta las características de algún sistema de plantación que haya sido establecida en el año 2016, ni en otros años, ya que según el análisis de las imágenes, **no habría existido cambios** (preparación de

Av. Javier Prado Oeste N° 2442  
Urb. Oarrantia, Magdalena del Mar – Lima 17  
T. (511) 225-9005  
[www.gob.pe/serfor](http://www.gob.pe/serfor)  
[www.gob.pe/midagri](http://www.gob.pe/midagri)



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: <https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/> Clave: ZZ6JUZI





PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

suelo) para la instalación de una plantación forestal, bajo el sistema de Macizo con 6,920 árboles (4,400 Bolaina y 2,520 Aucatadijo) distribuidos en 29.18 ha.

- ✓ VIII.6. De las imágenes multitemporales contenidas en el considerando 18 y de la inspección realizada, se advierte la presencia de cobertura forestal que presenta la característica de bosque heterogéneo y regeneración natural, el cual se mantiene desde el año 2016 al 2024, por lo tanto, no habría existido algún sistema de plantaciones forestales de la especie **Guazuma crinita** "bolaina".
- ✓ VIII.7. Al no existir plantación forestal con la especie **Guazuma crinita** "Bolaina" se estaría incumpliendo las obligaciones al Registro de Plantaciones Forestales N°25-UCA- UCA/REG-PLT-2022-016, otorgadas por GERDFFS-SOFFS-PADRE ABAD, cuyo titular es Maderas Maldonado S.A.C.

33. Mediante Oficio N° 3028-2024-GRU-GGR-GERFFS, de fecha 14 de junio 2024, la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre – GRFFS del Gobierno Regional de Ucayali, remite la información solicitada, mediante Informe N° 233-2024- GRU-GGR-GERFFS-SGFSCFFS-ERGTF/MCA, en donde se informa el balance de extracción y las Guías de Transporte Forestal emitidas por el Registro de Plantación N° 25-UCA-UCA/REG-PLT-2022-016.

**GUIA DE TRANSPORTE FORESTAL EMITIDAS POR EL REGISTRO DE PLANTACIÓN N° 25-UCA-UCA/REG-PLT-2022-016**

N°	GTF N°	Titular	y Contrato
01	025 N° 000001	Maderas Maldonado S.A.C	25-UCA-UCA/REG-PLT-2022-016
02	025 N° 000002	Maderas Maldonado S.A.C	25-UCA-UCA/REG-PLT-2022-016
03	025 N° 000003	Maderas Maldonado S.A.C	25-UCA-UCA/REG-PLT-2022-016
04	025 N° 000004	Maderas Maldonado S.A.C	25-UCA-UCA/REG-PLT-2022-016
05	025 N° 000005	Maderas Maldonado S.A.C	25-UCA-UCA/REG-PLT-2022-016
06	025 N° 000006	Maderas Maldonado S.A.C	25-UCA-UCA/REG-PLT-2022-016
07	025 N° 000008	Maderas Maldonado S.A.C	25-UCA-UCA/REG-PLT-2022-016
08	025 N° 000009	Maderas Maldonado S.A.C	25-UCA-UCA/REG-PLT-2022-016
09	025 N° 000010	Maderas Maldonado S.A.C	25-UCA-UCA/REG-PLT-2022-016
10	025 N° 000011	Maderas Maldonado S.A.C	25-UCA-UCA/REG-PLT-2022-016
11	025 N° 000012	Maderas Maldonado S.A.C	25-UCA-UCA/REG-PLT-2022-016
12	025 N° 000013	Maderas Maldonado S.A.C	25-UCA-UCA/REG-PLT-2022-016
13	025 N° 000014	Maderas Maldonado S.A.C	25-UCA-UCA/REG-PLT-2022-016
14	025 N° 000015	Maderas Maldonado S.A.C	25-UCA-UCA/REG-PLT-2022-016
15	025 N° 000016	Maderas Maldonado S.A.C	25-UCA-UCA/REG-PLT-2022-016
16	025 N° 000017	Maderas Maldonado S.A.C	25-UCA-UCA/REG-PLT-2022-016
17	025 N° 000018	Maderas Maldonado S.A.C	25-UCA-UCA/REG-PLT-2022-016
18	025 N° 000019	Maderas Maldonado S.A.C	25-UCA-UCA/REG-PLT-2022-016
19	025 N° 000020	Maderas Maldonado S.A.C	25-UCA-UCA/REG-PLT-2022-016
20	025 N° 000021	Maderas Maldonado S.A.C	25-UCA-UCA/REG-PLT-2022-016
21	025 N° 000023	Maderas Maldonado S.A.C	25-UCA-UCA/REG-PLT-2022-016
22	025 N° 000026	Maderas Maldonado S.A.C	25-UCA-UCA/REG-PLT-2022-016

Fuente: Informe N° 233-2024- GRU-GGR-GERFFS-SGFSCFFS-ERGTF/MCA/  
Oficio N° 3028-2024-GRU-GGR-GERFFS

**BALANCE DE EXTRACCION REGISTRO DE PLANTACION N° 25-UCA-UCA/REG-PLT-2022-016**

Av. Javier Prado Oeste N° 2442  
Urb. Oarrantia, Magdalena del Mar – Lima 17  
T. (511) 225-9005  
www.gob.pe/serfor  
www.gob.pe/midagri



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: <https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/> Clave: ZZ6JU2T





PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Fuente: Informe N° 233-2024- GRU-GGR-GERFFS-SGFSCFFS-ERGTF/MCA/ Oficio N° 3028-2024-GRU-GGR-GERFFS

- 34. De la documentación proporcionada por el Gobierno Regional de Ucayali, se evidenció que el balance de extracción reporta que la plantación de la empresa Maderas Maldonado S.A.C., con permiso forestal N° 25-UCA-UCA/REG-PLT-2022-016, ha movilizado el recurso forestal de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro N° 4. Gobierno Regional de Ucayali (Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre)

Table with 2 columns: MEDIO PROBATORIO and HECHO PROBADO. The 'MEDIO PROBATORIO' column contains details about the forest extraction balance and approved volume. The 'HECHO PROBADO' column describes the movement of logs and lists 22 transport guides.

- 35. Ahora bien, teniendo en consideración que el administrado adquirió los 53.335 m3 de los productos forestales de la especie Guazuma crinita "bolaina", el 09/04/2024, a través de

Av. Javier Prado Oeste N° 2442
Urb. Orantia, Magdalena del Mar – Lima 17
T. (511) 225-9005
www.gob.pe/serfor
www.gob.pe/midagri



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/ Clave: ZZ6JU2T





PERÚ

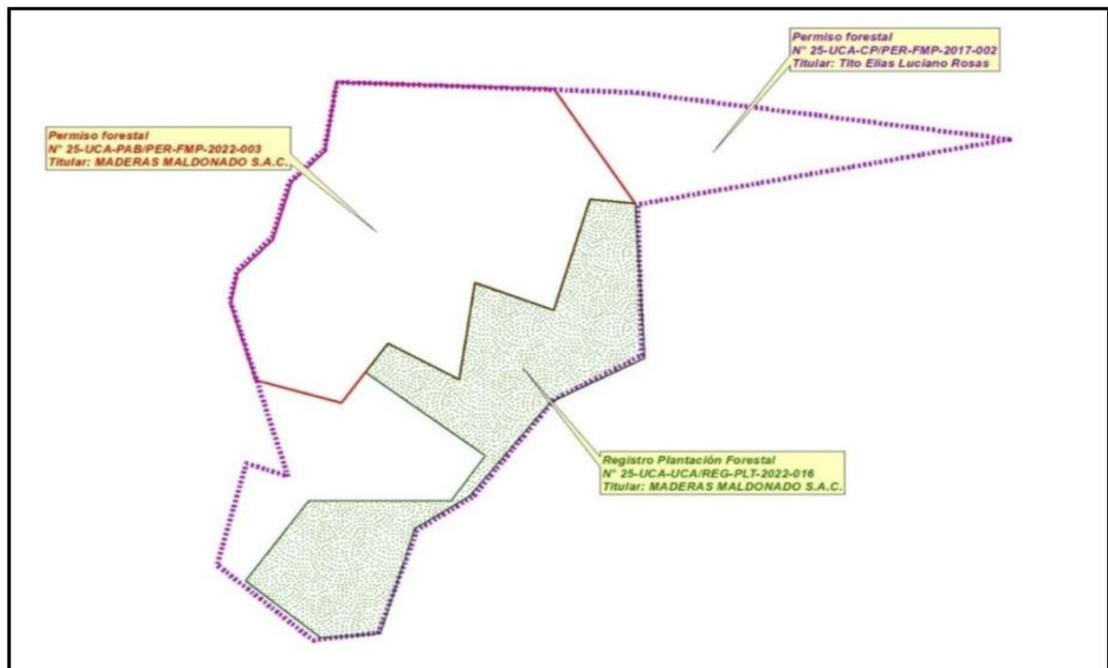
Ministerio  
de Desarrollo Agrario  
y Riego

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

la Guía de Transporte Forestal 25-438697, emitida por Gobierno Regional de Ucayali el 12.04.2024, que sustenta su origen con las GTF 025 N° 000020 y 025 N° 000021, proveniente del Registro de Plantación Forestal N° 25-UCA-UCA/REG-PLT-2022-016, cuya titularidad recae sobre la empresa Maderas Maldonado S.A.C., tal cual lo demuestra los diversos documentos remitidos.

36. Asimismo, con fecha 29 de mayo 2024, la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, emite el informe N° D000090-2024-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DCGPFFS, en la que concluyen que el monitoreo multitemporal de imágenes satelitales revela que no se ha observado actividad humana relacionada con el establecimiento de la Plantación Forestal N° 25-UCA-UCA/REG-PLT-2022-016, según el sistema de plantación en "Macizo" ni en la magnitud declarada de 6,920 árboles en 29.18 hectáreas. Además, la superposición de esta área con un permiso forestal N° 25-UCA-CP/PER-FMP-2017-002 (no vigente), aprobado para aprovechamiento de bosque natural, discrepa con la constitución de la plantación, lo que genera inconsistencias razonables.
37. En relación a lo señalado, en el caso de la plantación en cuestión, se aprobó un Permiso de Aprovechamiento Forestal Maderable en Predios Privados con el N° 25-UCA-CP/PER-FMP-2017-002, que tuvo vigencia del 12/07/2017 al 12/07/2018, a favor del señor Tito Elías Luciano Rosas (propietario anterior del predio). Posteriormente, el predio fue transferido mediante Escritura Pública N° 073, con fecha 14/01/2022, a favor de Maderas Maldonado, representada por su Gerente General José Maldonado Gambini. Cabe precisar que el área del permiso forestal (no vigente) se superpone totalmente al área de la plantación.
38. Asimismo, se advierte una incongruencia referido al otorgamiento del derecho; si bien es cierto, el mencionado permiso no se encuentra vigente y fue aprobado para el aprovechamiento con fines comerciales en bosques naturales. Sin embargo, el área de la Plantación Forestal N° 25-UCA-UCA/REG-PLT-2022-016, **se debe establecer sobre áreas deforestadas o con capacidad para ser reforestadas que no cuenten con cobertura de bosques primarios ni bosques secundarios.**



Av. Javier Prado Oeste N° 2442  
Urb. Oarrantia, Magdalena del Mar – Lima 17  
T. (511) 225-9005  
[www.gob.pe/serfor](http://www.gob.pe/serfor)  
[www.gob.pe/midagri](http://www.gob.pe/midagri)



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: <https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/> Clave: ZZ6JUZT





PERÚ

Ministerio  
de Desarrollo Agrario  
y Riego

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

#### III.4 Respetto al origen legal de los productos forestales materia de control

39. Al respecto, del análisis de las GTF y los diversos documentos adjuntos presentados por el administrado, se advierte que los referidos productos forestales materia de la presente, procederían del aprovechamiento del Registro de Plantación N° 25-UCA-UCA/REG-PLT-2022-016, cuya actual titularidad corresponde a Maderas Maldonado S.A.C. siendo su representante legal el señor José Maldonado Gambini, el mismo que se encuentra registrado en la RNPF.
40. En esa línea, de acuerdo con el artículo 95° del Reglamento para la Gestión de Plantaciones Forestales y los Sistemas Agroforestales, establece que, la información consignada en el RNPF tiene carácter de declaración jurada se toma como cierta, salvo prueba en contrario.
41. Ahora bien, de lo expuesto precedentemente mediante la información emitida por las entidades correspondientes sobre el Registro de Plantación N° 25-UCA-UCA/REG-PLT-2022-016, cuya titularidad corresponde a Maderas Maldonado S.A.C., se evidencia que el recurso forestal maderable de la especie **Guazuma crinita** "bolaina", no provendría de una plantación forestal, sino de un área boscosa en estado de regeneración, por lo tanto, tendría procedencia y origen ilegal; lo cual, a su vez permite presumir que los mismos fueron extraídos sin la autorización correspondiente.
42. Ahora, al no hallarse la plantación forestal en la magnitud descrita y señalada con la especie **Guazuma crinita** "Bolaina" se estaría incumpliendo las obligaciones al Registro de Plantación Forestal N°25-UCA-UCA/REG-PLT-2022-016, otorgada por GERDFFS-SOFFS-PADRE ABAD, cuyo titular es Maderas Maldonado S.A.C., asimismo, es necesario señalar que en la misma área en una época anterior cercana, se emitió el Permiso de Aprovechamiento Forestal Maderable en Predios Privados N° 25-UCA-CP/PER-FMP-2017-002 (actualmente no vigente), para el periodo del 12/07/2017 al 12/07/2018, permiso que correspondería su otorgamiento en la actualidad.
43. Si bien es cierto, la intervención se realizó en atención a una alerta lanzada por el SERFOR, en donde indicaban que en el área de la Plantación Forestal con registro N° 25-UCA-UCA/REG-PLT-2022-016, no se identifican actividades de aprovechamiento forestal; sobre el particular debemos indicar que mediante la supervisión realizada en el área de la plantación se encontró *tocones de la especie Bolaina, árboles en pie, restos de aserrío de Bolaina, como cortezas, topes, troncos, maquinarias, campamentos entre otras*, la cual indica que se está aprovechando el recurso forestal en el área de registro en mención, pero estos provendrían de una regeneración natural, la misma que deviene en ilegal.
44. Asimismo, del Registro de Plantación N° 25-UCA-UCA/REG-PLT-2022-016, se emitieron 22 Guías de Transporte Forestal para la especie **Guazuma crinita** "Bolaina", con un balance de extracción de 753.901 m<sup>3</sup> (81.65 % aprox) en madera rolliza, quedando un saldo de 169.256 m<sup>3</sup> (18.35 % aprox.) esto quiere decir que se está aprovechando el recurso forestal de regeneración natural como si fuera una plantación, ya que por la información obtenida el área no cumple con las condiciones adecuadas para ser considerado una plantación forestal bajo el sistema de macizo con 6,920 árboles (4,400 Bolaina y 2,520 Aucatadijo) distribuidos en 29.18 ha, por lo que, todo recurso proveniente de dicha plantación tiene presuntamente procedencia y origen no legal.
45. En ese sentido, conforme al artículo 3° de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 047-2018-MINAGRI-SERFOR-DE, las autoridades instructoras en el marco de un PAS pueden realizar actuaciones probatorias conducentes a determinar la responsabilidad

Av. Javier Prado Oeste N° 2442  
Urb. Oarrantia, Magdalena del Mar – Lima 17  
T. (511) 225-9005  
[www.gob.pe/serfor](http://www.gob.pe/serfor)  
[www.gob.pe/midagri](http://www.gob.pe/midagri)



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/> Clave: ZZ6JUJZT





PERÚ

Ministerio  
de Desarrollo Agrario  
y Riego

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

administrativa de los administrados, esto en aplicación a su vez del principio de verdad material<sup>20</sup>.

46. En ese sentido, de los medios probatorios y de todo lo señalado, se advierte que en el área de Registro de Plantación, no existió la instalación de la plantación declarada. En ese sentido, se desprende que todo producto que se encuentra amparado por los documentos emitidos en virtud en dicho registro de plantación devienen en ilegal; por lo cual, tienen procedencia y origen no legal.
47. El área del Registro Plantación N° 25-UCA-UCA/REG-PLT-2022-016, no presenta las características de algún sistema de plantación que haya sido establecida, por lo que, hace suponer que los productos materia del presente PAS no habrían sido extraídos de manera legal.
48. En ese sentido, también es cierto que el administrado ha desarrollado actuaciones de atención al deber de diligencia, habiendo revisado que todos los documentos estén conformes, ya que, no tenía forma de saber que la madera obtenida, no provenía de un verdadero registro de plantación, sino de un área de regeneración natural.
49. En razón a ello, el administrado no sería responsable por la comisión de la infracción impuesta, toda vez que, la misma actuó con la debida diligencia, debido a que sustentó la procedencia legal de los referidos productos forestales, presentando todos los documentos señalados por el artículo 168° del Reglamento para la Gestión Forestal.
50. En ese sentido, es importante señalar que, el artículo 168°<sup>21</sup> del Reglamento para la Gestión Forestal señala que toda persona que adquiera productos forestales se encuentra en la obligación de acreditar la procedencia legal, a través de los siguientes documentos, según corresponda: a) Guía de Transporte Forestal, b) Autorizaciones con fines científicos, c) Guía de remisión y d) Documentos de importación y reexportación.
51. Por lo expuesto, queda acreditado que el administrado no sería responsable por la comisión de la infracción administrativa interpuesta, concerniente a poseer productos forestales, extraídos sin autorización, conducta tipificada en el numeral 22 del Anexo 1 del Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre,

<sup>20</sup> **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.**

**"Artículo IV. - Principios del procedimiento administrativo"**

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

**1.11 Principio de Verdad Material.** – En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo de sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas. (...)"

<sup>21</sup> **Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI**

**"Artículo 168°. - Acreditación del origen legal de productos y subproductos forestales"**

Toda persona natural o jurídica, incluyendo a las entidades estatales, de conformidad con el principio 10 de la Ley, que adquiera, transporte, transforme, almacene o comercialice especímenes, productos o subproductos forestales en estado natural o con transformación primaria, está obligada a sustentar la procedencia legal de los mismos, según corresponda, a través de:

- e. Guías de transporte forestal.
- f. Autorizaciones con fines científicos.
- g. Guía de remisión.
- h. Documentos de importación o reexportación. (...)"





PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

aprobado por Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI; por lo que, se recomienda a la Autoridad Decisora archivar el presente PAS seguido contra la administrada.

- 52. Sin perjuicio de ello, es preciso indicar que lo recomendado en el presente informe, no exime al administrado de cumplir con sus obligaciones contempladas en la normativa forestal y de fauna silvestre vigente, incluyendo hechos similares o vinculados a los que han sido analizados en la presente, lo que pueden ser materia de posteriores fiscalizaciones por parte de esta Administración Técnica
- 53. En razón a todo lo señalado, los productos forestales materia del presente PAS tienen origen ilegal, toda vez que los productos aprovechados correspondía realizarse mediante un DEMA de acuerdo a la **Resolución de Dirección Ejecutiva N° 036-2021-MINAGRI-SERFOR-DE**<sup>22</sup>.

#### IV. DE LA RECUPERACIÓN Y DE LA MEDIDA DE CARÁCTER PROVISIONAL

- 54. Al respecto, corresponde indicar que, si bien en el presente informe efectuado se ha determinado que no existe responsabilidad administrativa contra el administrado por la presunta comisión de la infracción administrativa tipificada en el numeral 22 del Anexo 1 del Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI, ello no implica que el producto forestal materia del presente tenga origen legal.
- 55. En efecto, conforme a lo desarrollado en los párrafos anteriores, en el área del Registro de Plantación de titularidad de la empresa **Maderas Maldonado S.A.C.** representado por el señor José Eder Cruz Guerrero, no existió la plantación declarada, por consiguiente, se desprende que todo producto forestal amparado en virtud al referido registro, resulta ser de origen no legal
- 56. Sobre el particular, de acuerdo con el numeral 7.6.2 del punto 7<sup>23</sup> de los Lineamientos PAS, establece que, de no acreditarse la responsabilidad de alguna persona, pero de tener

<sup>22</sup> **Resolución de Dirección Ejecutiva N° 036-2021-MINAGRI-SERFOR-DE, que aprueba los “Lineamientos para la evaluación de planes operativos declaraciones de manejo y planes de manejo forestal intermedio (Concesiones forestales con fines maderables y permisos de aprovechamiento forestal en predios privados)”**

#### 6.2 EVALUACIÓN DE LA DEMA Y PMFI EN PERMISOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE PREDIOS PRIVADOS

Para la evaluación de planes de manejo forestal en predios privados, el evaluador debe observar el nivel de aprovechamiento que le corresponde, de acuerdo a lo siguiente:

Intensidad de aprovechamiento (m <sup>3</sup> rollizos/ha)	Superficie (ha)	
	Hasta 100	Mayor a 100
Hasta 6.5	DEMA	PMFI
Mayor a 6.5	<ul style="list-style-type: none"> <li>• PMFI</li> <li>• DEMA, siempre que se sustente<sup>9</sup></li> </ul>	PMFI

<sup>23</sup> **Resolución de Dirección Ejecutiva N° 008-2020-MINAGRI-SERFOR-DE, que aprueba los Lineamientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y desarrollo del procedimiento administrativo sancionador** (“...)

7.6 Resolución en primera instancia

(...)

7.6.2 La resolución administrativa debe contener, según corresponda, lo siguiente:

Av. Javier Prado Oeste N° 2442  
Urb. Oarrantia, Magdalena del Mar – Lima 17  
T. (511) 225-9005  
[www.gob.pe/serfor](http://www.gob.pe/serfor)  
[www.gob.pe/midagri](http://www.gob.pe/midagri)





PERÚ

Ministerio  
de Desarrollo Agrario  
y Riego

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

certeza que el producto tiene origen ilegal corresponde a la Autoridad Decisora realizar la recuperación del mismo, ello en aplicación del principio del Dominio Eminencial del Estado

57. De acuerdo con el principio del Dominio Eminencial del Estado regulado en el numeral 8<sup>24</sup> del artículo II del título preliminar de la Ley N° 29763, el Estado ejercer el dominio eminencial sobre los recursos del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación, así como de los frutos o subproductos en tanto no hayan sido obtenidos legalmente.
58. En ese sentido, habiéndose determinado el origen no legal del producto forestal maderable materia de la presente, se recomienda a la Autoridad Decisora dictar lo siguiente:
- Recuperar los productos forestales maderables de la especie **Guazuma crinita** "bolaina", consistente en 16 074 tablillas, cuyo volumen asciende a 53.335 madera aserrada
59. Ahora bien, en atención a lo prescrito en el numeral 157.3<sup>25</sup> del artículo 157° del TUO de la LPAG, corresponde caducar de pleno derecho la medida provisoria dictada mediante la Resolución de Instrucción, sin embargo, con el objetivo de dar cumplimiento a la recuperación de los productos forestales, en tanto el acto administrativo no quede firme o se haya agotado la vía administrativa, corresponde dictar una medida de carácter provisional.
60. Al respecto, el numeral 256.2 del artículo 256°<sup>26</sup> del TUO de la LPAG faculta la disposición de medidas de carácter provisional, en tanto la resolución no sea ejecutiva, ello con la finalidad de garantizar el resultado final de la misma.
61. En ese sentido, estando facultados por la norma precitada, corresponde dictar como medida de carácter provisional lo siguiente:

---

*Sin perjuicio de la determinación de la responsabilidad administrativa, la autoridad decisora debe disponer, en caso corresponda, la recuperación del recurso forestal y de fauna silvestre, en ejercicio del dominio eminencial del Estado, en tanto no se haya acreditado su origen legal".*

<sup>24</sup> **Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 29763**

**Título Preliminar**

**"8. Dominio eminencial del Estado**

*El Estado ejerce el dominio eminencial sobre los recursos del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación, así como sobre sus frutos y productos en tanto no hayan sido legalmente obtenidos."*

<sup>25</sup> **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

**"Artículo 157°.- Medidas cautelares**

(...)

*157.3 Las medidas caducan de pleno derecho cuando se emite la resolución que pone fin al procedimiento, cuando haya transcurrido el plazo fijado para su ejecución, o para la emisión de la resolución que pone fin al procedimiento".*

<sup>26</sup> **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

**"Artículo 256.- Medidas de carácter provisional**

(...)

*256.2 Las medidas que se adopten deberán ajustarse a la intensidad, proporcionalidad y necesidad de los objetivos que se pretende garantizar en cada supuesto concreto".*

Av. Javier Prado Oeste N° 2442  
Urb. Oarrantia, Magdalena del Mar – Lima 17  
T. (511) 225-9005  
[www.gob.pe/serfor](http://www.gob.pe/serfor)  
[www.gob.pe/midagri](http://www.gob.pe/midagri)



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/> Clave: ZZ6JU2T





PERÚ

Ministerio  
de Desarrollo Agrario  
y Riego

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- Decomiso temporal de los productos forestales maderables de la especie **Guazuma crinita** "bolaina", consistente 53.335 m<sup>3</sup> madera aserrada
- 62. Sobre el particular, resulta pertinente indicar que, la medida provisional (precautoria) tendrá vigencia hasta que la Resolución Administrativa a emitirse por la Autoridad Decisora (recuperando el producto), quede firme o se haya agotado la vía administrativa.
- 63. Cabe indicar que, ante la existencia de un riesgo inminente, procede de la disposición de medidas eficaces para impedir el aprovechamiento ilegal de los productos forestales maderables o no maderables, las cuales se deben manifestar con la prohibición de continuar con la cadena de aprovechamiento, por ser de origen no legal.
- 64. Finalmente, los productos forestales materia del presente se encuentra en el almacén de PCE Corcona de la ATFFS Lima / SERFOR ubicado en la carretera central Km. 48.2 distrito Santa Cruz de Cocachacra, provincia de Huarochiri, departamento de Lima.

## V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 65. Se recomienda a la Autoridad Decisora de la ATFFS Lima, declarar el archivo del procedimiento administrativo sancionador seguido contra el sr. **Jose Eder Cruz Guerrero**, identificado con DNI N° 46131208, por la presunta comisión de una infracción administrativa en el extremo por poseer productos forestales maderables de la especie **Guazuma crinita** "bolaina", consistente en 16 074 tablillas, cuyo volumen asciende a 53.335 m<sup>3</sup>, extraídos sin autorización; conducta tipificada en el numeral 22 del Anexo 1 del Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI, por los fundamentos expuestos en el presente informe.
- 66. Se recomienda a la Autoridad Decisora de la ATFFS Lima, en virtud del principio de dominio eminential del Estado, recuperar los productos forestales maderables de la especie **Guazuma crinita** "bolaina", consistente en 16 074 tablillas, cuyo volumen asciende a 53.335 m<sup>3</sup> de madera aserrada; por los fundamentos expuestos en el presente informe.
- 67. Se recomienda a la Autoridad Decisora de la ATFFS Lima, caducar de pleno derecho la medida cautelar del decomiso de los productos forestales maderables de la especie **Guazuma crinita** "bolaina", consistente en 16 074 tablillas, cuyo volumen asciende a 53.335 m<sup>3</sup> de madera aserrada; por los fundamentos expuestos en el presente informe.
- 68. Se recomienda a la Autoridad Decisora de la ATFFS Lima, dictar como medida de carácter provisional, el decomiso temporal de los productos forestales maderables de la especie **Guazuma crinita** "bolaina", consistente en 16 074 tablillas, cuyo volumen asciende a 53.335 m<sup>3</sup> de madera aserrada, cuya vigencia será hasta que la Resolución Administrativa a emitirse quede firme o haya agotado la vía administrativa; por los fundamentos expuestos en el presente informe.
- 69. Se recomienda a la Autoridad Decisora de la ATFFS Lima, notificar el presente informe más una copia de todos los actuados al señor **Jose Eder Cruz Guerrero**, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación más el término de la distancia, en caso corresponda, para que presente los descargos que considere pertinentes ante la Mesa de Partes de la ATFFS LIMA o de manera virtual a través del aplicativo <https://apps.serfor.gob.pe/mesadepartesvirtual/#/>, debiendo señalar su domicilio procesal.

Av. Javier Prado Oeste N° 2442  
Urb. Oarrantia, Magdalena del Mar – Lima 17  
T. (511) 225-9005  
[www.gob.pe/serfor](http://www.gob.pe/serfor)  
[www.gob.pe/midagri](http://www.gob.pe/midagri)



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/> Clave: ZZ6JU2T





PERÚ

Ministerio  
de Desarrollo Agrario  
y Riego

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

70. Se recomienda informar al señor **Jose Eder Cruz Guerrero**, que deberá presentar sus descargos que considere pertinentes a la Autoridad Decisora de la ATFFS Lima, a efectos que dicho órgano decisor los evalúe y determine la responsabilidad administrativa, de ser el caso.
71. Finalmente, se tiene por apersonado al presente procedimiento administrativo sancionador al letrado Eleodoro Cubas Maldonado, con Registro del Colegio de Abogados de Lima CAL N° 70489, como abogado defensor del señor **José Eder Cruz Guerrero**.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

**ING. MARCOPOLO RICHARD SANCHEZ CORILLOCLA**

Autoridad Instructora

Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Lima – ATFFS Lima

Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR

Exp: 2024-0017476

Av. Javier Prado Oeste N° 2442  
Urb. Orrantia, Magdalena del Mar – Lima 17  
T. (511) 225-9005  
[www.gob.pe/serfor](http://www.gob.pe/serfor)  
[www.gob.pe/midagri](http://www.gob.pe/midagri)



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: <https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/> Clave: ZZ6JU2T

